

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 620

Panamá, 24 de junio de 2009

**Proceso contencioso  
administrativo de  
indemnización.**

La licenciada Jenny Ilka Méndez E., en representación de **RUBÉN MARTÍNEZ Y OTROS**, solicita que se condene al **Estado panameño**, por medio del **Ministerio de Gobierno y Justicia**, al pago de ajustes salariales (ascensos) de conformidad con lo dispuesto en el resuelto 441-R-180 del 4 de septiembre de 1977 y la ley 55 de 30 de julio de 2003.

**Alegato de conclusión.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de indemnización descrito en el margen superior.

La demanda que dio origen al presente proceso judicial está dirigida fundamentalmente a que ese Tribunal condene al Estado Panameño a pagarle a los demandantes una indemnización que alcanza la suma de cincuenta mil ochocientos veinte balboas (B/.50,820.00), en concepto de indemnización por el pago, con carácter retroactivo, de los ajustes salariales dejados de percibir por cada funcionario de la Dirección de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia que haya

cumplido más de once años de servicios, sin haber sido objeto de un ajuste salarial o ascenso, según los términos del resuelto 441-R-180 de 4 de septiembre de 1997, a través del cual el ministro de Gobierno y Justicia creó la posición de Custodio Penitenciario y aprobó el respectivo reglamento.

Sin embargo, durante el curso del proceso la parte actora no ha aportado elementos probatorios que permitan determinar que su reclamación está basada en algún derecho adquirido. Antes por el contrario, todo parece indicar que los actores fundamentan su pretensión en meras expectativas que en forma alguna pueden sustentar el pago reclamado, puesto que como ya lo advirtió esta Procuraduría al contestar la demanda, luego de efectuar el análisis de los diferentes cargos de infracción formulados en el libelo, se puede establecer que las disposiciones que la parte actora invoca como violadas fueron derogadas tácitamente por la ley 55 de 30 de julio de 2003, "Que reorganiza el sistema penitenciario", razón por la que no es posible determinar la existencia de los cargos de ilegalidad expuestos en dicho escrito.

La acción ensayada por los recurrentes tiene como propósito que el Estado, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, les indemnice por los supuestos daños y perjuicios que afirma se les han ocasionado por no haberse reconocido aumentos salariales basados en ascensos en el escalafón, según lo dispuesto en ley 55 de 30 de julio de 2003; pretensión esta que debe ser desestimada al decidirse sobre el fondo de este negocio, por no corresponder de manera alguna a la naturaleza del presente proceso contencioso administrativo de

indemnización, el cual, como lo ha reconocido la jurisprudencia de ese Tribunal sobre esta materia, únicamente tiene como finalidad el establecimiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados por un acto administrativo, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 97 del Código Judicial.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe reiterar que, ante la evidente ausencia de un daño causado o generado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la pretensión alegada por la parte actora con relación a la ley 55 de 30 de julio de 2003, resulta carente de asidero jurídico y, como consecuencia de ello, pedimos a ese Tribunal que declare que el Estado panameño **NO ESTÁ OBLIGADO** a pagarle la suma de cincuenta mil ochocientos veinte balboas (B/.50,820.00), en concepto de indemnización por el pago de retroactivo, a cada funcionario de la Dirección de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia que haya cumplido más de once años de servicios, sin haber sido objeto de ajuste salarial o ascenso, según los términos del resuelto 441-R-180 de 4 de septiembre de 1997 y la citada ley 55 de 2003, conforme lo demanda la licenciada Jenny Ilsa Méndez E., en representación de Rubén Martínez, Adán Trujillo y otros.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**